

EIS

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
ACERCA DE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE
LOS ANTECEDENTES**

RES. EX. N° 8 / ROL D-022-2019

Santiago, 24 de febrero de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley n° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-022-2019, de fecha 08 de marzo de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “esta Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Constructora M3 S.A. (en adelante, “el titular”), titular de la faena “Construcción Edificio LTO”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA.
2. Que, con fecha 29 de marzo de 2019 y dentro del plazo legal, se presentó un Programa de Cumplimiento a nombre del titular, proponiéndose medidas para cumplir con la normativa infringida.
3. Que, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-022-2019, de fecha 24 de julio de 2019, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular con correcciones de oficio, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados en los arts. 7°, 8° y 13 de la ley N° 19.880, respectivamente.
4. Que, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-022-2019, de fecha 09 de septiembre de 2020, esta Superintendencia decretó la ejecución insatisfactoria del referido programa de cumplimiento y dispuso el reinicio del procedimiento sancionatorio.
5. Que, con fecha 30 de septiembre de 2020 y estando dentro de plazo, el titular presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio, solicitando la absolución respecto al cargo formulado y, en subsidio, la aplicación de la sanción en su rango mínimo legal. Dicha presentación fue proveída mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-022-2019, de fecha 03 de noviembre de 2020.

6. Que el art. 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren. Adicionalmente, no hay que soslayar que el art. 3° letra “e” de la LO-SMA dispone que esta Superintendencia está facultada para requerir, dentro de plazos razonables, a los sujetos sometidos a su ámbito de acción las informaciones y los datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

7. Que, del mismo modo, el art. 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructora, motivo por el cual se requerirá información al regulado. En este sentido, deben determinarse en el presente caso ciertas circunstancias fácticas y económicas relativas a la infracción imputada, por lo que se requerirá de información al titular.

RESUELVO:

I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN que se indica a continuación, a Constructora M3 S.A., rol único tributario N° 76.262.460-5, titular de la unidad “Construcción Edificio LTO”, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del art. 40 de la LO-SMA:

- Los Estados Financieros –a saber, Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros– y Balance Tributario, correspondientes al periodo 2019 completo y, con respecto al año 2020, el más reciente que se disponga.

II. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá acreditarse de forma fehaciente y con medios verificables. De conformidad con la Res. Ex. SMA N° 549/2020, debido a la contingencia COVID-19 es que toda presentación del titular debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando a cuál procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada dicha presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. PLAZO DE ENTREGA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Jaime Ríos Vermehren, representante de la Constructora M3 S.A., con domicilio en calle Nevería N° 4.600, oficina 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Kristel Daniela Hernández Schurch, con domicilio en calle Luis Thayer Ojeda N° 610, depto. 602, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR

Carta certificada:

- Jaime Ríos Vermehren, representante Constructora M3 S.A., Nevería N° 4600., of. 11, Las Condes, RM
- Kristel Hernández Schurch, Luis Thayer Ojeda N° 610, depto. 602, Providencia, RM

Rol D-022-2019